

## Consejo Local Electoral

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA LOCALIDAD DE PUENTE DE CAMOTLÁN, COMO SEDE OFICIAL DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LA YESCA.

## CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 86, fracción I de la Ley Electoral del Estado, corresponde al Consejo Local Electoral, la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y dictar los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.
- 2.- Que de igual manera, la fracción III, del artículo antes mencionado, atribuye a este órgano electoral, el cuidar el funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales.
- 3.- Que de acuerdo con el artículo 93 de la ley de la materia, en cada uno de los municipios, el Consejo Local Electoral, contará con un órgano desconcentrado denominado Consejo Municipal Electoral.
- 4.- Que integrados los Consejos Municipales Electorales, sesionarán por lo menos una vez al mes hasta la terminación de los comicios.
- 5.- Que de acuerdo con el texto legal de la materia, los Consejos Municipales Electorales se instalarán en cada municipio, sin que de manera expresa se haga el señalamiento que deben ubicarse en la cabecera municipal respectiva, situación que por el contrario se señala para el Consejo Local Electoral, al ordenar que residirá en la ciudad de Tepic, condicionante que no se establece para los organismos municipales electorales.
- 6.- Que como es del dominio público, la localidad de Puente de Camotlán, municipio de La Yesca, cuenta con mayor infraestructura de comunicaciones y de transporte, con lo cual se abona a dar una mayor vigilancia, supervisión y facilidades al desarrollo del proceso electoral en esa municipalidad.
- 7.- Que es factible, jurídica y materialmente, así como necesario para un mejor funcionamiento del mencionado órgano municipal electoral, acordar el



## Consejo Local Electoral

establecimiento de su residencia en la referida localidad, como se apreció en los procesos electorales de 2008 y 2011.

8.- Que aunado a lo anterior, los partidos políticos y la ciudadanía en general, deben conocer con la debida anticipación la ubicación de los Consejos Municipales Electorales, por lo que estando en la parte inicial de la etapa preparatoria del actual proceso electoral, se está en tiempo para ello.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite el siguiente punto de

## ACUERDO

**UNICO.-** Se establece como residencia oficial del Consejo Municipal Electoral de La Yesca, la localidad de Puente de Camotlán, correspondiente a esa municipalidad.

Así lo acordó el Consejo Local Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día 14 catorce de febrero de 2014 dos mil catorce. Publíquese.